



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ RANGEL.  
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
RAD. 08001-31-03-002-2020-00050-00

### INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez en virtud del escrito de tutela, se considera que es necesaria la vinculación formal de la señora SHIRLEY LENEY GRANADOS ARROYO, tercera que puede resultar afectada por la sentencia de tutela. A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 6 de Octubre de 2020.

**MARIA FERNANDA GUERRA.**  
**SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, octubre 06 de 2020.

Una vez correspondió a este despacho el conocimiento de esta acción de tutela, mediante providencia de 23 de septiembre de 2020 se avocó el conocimiento de la Acción de Tutela, promovida por la señora MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ RANGEL contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y en la misma providencia se requirió al accionado para que aportara los datos de contacto ( CELULAR-CORREO ELECTRONICO) de la señora SHIRLEY LENEY GRANADOS ARROYO, esto con la finalidad de proceder a vincularla a esta acción constitucional.

No obstante, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dio respuesta a esta acción constitucional pero no allegó información alguna sobre la señora SHIRLEY LENEY GRANADOS ARROYO, información ésta necesaria para poder vincularla en legal forma a este trámite tutelar, siendo necesaria su notificación a fin de que tengan la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción con los hechos que dieron inicio a la Acción Constitucional.

En virtud de lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto admisorio de la tutela promovida por la señora MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ RANGEL contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER en secretaria por el término de tres (03) días el expediente, para que el accionado informe los datos de contacto (CELULAR-CORREO ELECTRONICO) de la señora SHIRLEY LENEY GRANADOS ARROYO en procura de vincularla y notificar en debida forma de esta actuación, colocándole en conocimiento los hechos que suscitaron la acción tutelar.

TERCERO: Las pruebas recaudadas conservan su validez.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia en forma personal o en la forma más idónea posible, conforme a los artículos 16 y 30 del decreto 2591 de 1991.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO.**

Karen T.